



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ADRIANA GARCÍA

SUJETO OBLIGADO:
DELEGACION IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2666/2016

En México, Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2666/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Adriana García, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0408000176116, la particular requirió **en medio electrónico**:

*“1.- de la dirección de gobierno solicito saber del **permiso o autorización** si lo hay, y si no que motive y funde porque están ahí los de la concentración, vendimia, tianguis o puestos, ubicados frente al edificio de la secretaria de relaciones exteriores, por la explanada de la delegación, porque hoy pase y están ahí los puestos con una carpa,*

2.- que indique la fecha o plazo que les dieron para quedarse, el plazo de inicio y conclusión o término de la feria, concentración, vendimia o tianguis,

3.- cual es el costo, todo esto lo necesito en medio magnético, que pagos tengo que hacer para ponerme yo,

4.- cuántos puestos permiten, necesito el monto de los pagos que se hacen, en donde se hacen para ir a pagar, tengo que hacer algún trámite y la carpa quien la pone, también tendría que cooperar con los locales o la delegación me ayuda,

5.- que tipos de giros tienen esos locales que requisitos se necesitan para colocar esa clase de puestos,

6.- nombre de los funcionarios que lo autorizan y con qué atribuciones” (sic)

II. El treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, a través de la Enlace de Información Pública de la Dirección General Jurídico, de Gobierno y



Protección Civil, notificó a la particular el oficio DGJGYPC/3571/2016 de la misma fecha, en donde indicó lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud infomex 0408000176116, anexo al presente copia simple de la respuesta emitida por la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, mediante oficio JUDGM/44/2016.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

Se proporciona el oficio en forma impresa en tiempo, tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las documentales siguientes:

- Copia simple del oficio JUDGM/44/2016 del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, dirigido a Enlace de Información Pública de la Dirección General Jurídica de Gobierno y Protección Civil del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

SOLICITUD:

“de la dirección de gobierno solicito saber del permiso o autorización si lo hay, y si no que motive y funde porque están ahí los de la concentración, vendimia, tianguis o puestos, ubicados frente al edificio de la secretaria de relaciones exteriores, por la explanada de la delegación, porque hoy pase y están ahí los puestos con una carpa, que indique la fecha o plazo que les dieron para quedarse, el plazo de inicio y conclusión, o término de la feria, concentración, vendimia o tianguis, (sic)

RESPUESTA



En respuesta a su solicitud, de acuerdo con el artículo 7 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice "Quienes soliciten información pública tienen derecho a su elección, a que esta se les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en el que se encuentre en los Archivos del Ente Público.

Le informo que, hecha la búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, no se localizó antecedente de la autorización que usted refiere.

SOLICITUD

cuál es el costo, todo esto lo necesito en medio magnético, que pagos tengo que hacer para ponerme yo, cuántos puestos permiten, necesito el monto de los pagos que se hacen, en donde se hacen-para ir a pagar, tengo que hacer algún trámite y la carpa quien la pone, también tendría que cooperar con los locales o la delegación me ayuda, que tipos de giros tienen esos locales, que requisitos se necesitan para colocar esa clase de puestos, nombre de los funcionarios que lo autorizan y con qué atribuciones (Sic)

RESPUESTA

Al respecto me permito manifestarle que, de acuerdo al artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, es competencia de la Dirección General de Desarrollo Delegacional ubicada en Av. Río Churubusco esquina Av. Té sin Colonia Gabriel Ramos Millán C.P. 08000, Edificio "B" Planta Baja, Delegación Iztacalco, proporcionarle dicha información, con fundamento en el Artículo 159 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. ...” (sic)

- Copia simple del oficio DGDD/1085/2016 del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por Enlace de Información Pública de la Dirección General de Desarrollo Delegacional, dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

SIP/UT/1631/2016, así como a través del sistema electrónico INFOMEX; esta Dirección General de Desarrollo Delegacional remite la respuesta de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, por medio del similar DDEyFC/150/2016, misma que se adjunta en archivo físico; en los siguientes términos.



La unidad administrativa analizó minuciosamente el texto de su solicitud, determinando que la misma no es de su competencia, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la unidad administrativa que emite respuesta, orienta la solicitud a la Dirección General Jurídico, de Gobierno y Protección Civil.

...” (sic)

- Copia simple del MEMORANDUM DDEyFC/150/2016 del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, dirigido a Enlace de Información Pública de la Dirección General de Desarrollo Delegacional del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

En referencia al oficio número DGDD/1050/2016, enviado por usted el pasado 18 de agosto del año en curso, por medio del cual la Subdirección de Información Pública del Ente, requiere sea ingresada en forma impresa y vía INFOMEX, la respuesta a la solicitud 0408000176116; por medio de este documento y con el propósito de dar cumplimiento de respuesta, le comunico que derivado de la información que emite ésta Dirección en dar atención a los planteamientos, se resuelve así la solicitud que nos ocupa:

...

Respuesta: En relación a su solicitud; y llevando a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Fomento Económico dependiente de ésta Dirección, no se encontró información al respecto, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el art. 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a la Dirección General Jurídico, de Gobierno y Protección Civil del Ente, por ser asunto de su competencia.

...” (sic)

III. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos

“contestan que no encontraron nada en sus archivos, si no cuentan con autorización de la concentración, vendimia, tianguis o puestos, entonces porque habían puestos de vía pública en ese lugar frente a las oficinas de relaciones exteriores y estaban vendiendo como dicen que no hay nada, también pedí que fundaran y motivaran si no contaban con la autorización, por que esconden la información.

que no me den la información y la estén escondiendo cuando debe de ser pública”. (sic)



IV. El doce de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, mediante el oficio SIP/UT/559/2016 de la misma fecha, manifestó lo que a su derecho convino y ofreció pruebas, en los siguientes términos:

- Par dar cumplimiento al requerimiento formulado al Sujeto Obligado, la Dirección General Jurídico, de Gobierno y Protección Civil, mediante los oficios DGJGYPC/4059/2016 y JUDGM/64/2016, y la Dirección General de Desarrollo Delegacional, mediante los diversos DGDD/1267/2016, DDEyFC/298/2016 y DDEyFC/299/2016, manifestaron que a su derecho convino.

Asimismo, el Sujeto Obligado ofreció las siguientes pruebas:



- Copia simple del oficio DGJGYPC/4059/2016 del veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por Enlace de Información Pública de la Dirección General Jurídico, de Gobierno y Protección Civil, dirigido a la Subdirectora de Información Pública en Iztacalco del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

Al respecto y en desahogo a lo anterior envió a Usted Informe de Ley emitida por la Unidad Departamental de Giros Mercantiles correspondiente al Recurso de Revisión identificado como RR.SIP. 2666/2016 presentado ante el Instituto por la C. ADRIANA GARCIA mediante el cual se inconforma por la respuesta a su solicitud con folio Infomex 0408000176116.

...” (sic)

- Copia simple del oficio JUDGM/64/2016 del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles del Sujeto Obligado, dirigido al Subdirector de Procedimientos "B" de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

Al respecto le informo que, se proporcionó la siguiente respuesta al Infomex 0408000176116 mediante el oficio número JUDGM/44/2016 de fecha 22 de Agosto de 2016:

SOLICITUD:

"de la dirección de gobierno solicito saber del permiso o autorización si lo hay, y si no que motive y funde porque están ahí los de la concentración, vendimia, tianguis o puestos, ubicados frente al edificio de la secretaria de relaciones exteriores, por la explanada de la delegación, porque hoy pase y están ahí los puestos con una carpa, que indique la fecha o plazo que les dieron para quedarse, el plazo de inicio y conclusión, o término de la feria, concentración, vendimia o tianguis, (Sic)

RESPUESTA

En repuesta a su solicitud, de acuerdo con el artículo 7 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice "Quienes soliciten información pública tienen derecho a su elección, a que esta se les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en el que se encuentre en los Archivos del Ente Público.



Le informo que, hecha la búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, no se localizó antecedente de la autorización que usted refiere.

SOLICITUD

cuál es el costo, todo esto lo necesito en medio magnético, que pagos tengo que hacer para ponerme yo, cuántos puestos permiten, necesito el monto de los pagos que se hacen, en donde se hacen para ir a pagar, tengo que hacer algún trámite y la carpa quien la pone, también tendría que cooperar con los locales o la delegación me ayuda, que tipos de giros tienen esos locales, que requisitos se necesitan para colocar esa clase de puestos, nombre de los funcionarios que lo autorizan y con qué atribuciones (Sic)

RESPUESTA

Al respecto me permito manifestarle que, de acuerdo al artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competencia de la Dirección General de Desarrollo Delegacional ubicada en Av. Río Churubusco esquina Av. Té s/n Colonia Gabriel Ramos Millán C.P. 08000, Edificio "B" Planta Baja, Delegación Iztacalco, proporcionarle dicha Información, con fundamento en el Artículo 159 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Al respecto le informo que, se hizo la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y no se tiene registro alguno de una solicitud para hacer uso del pasillo ubicado frente a la Secretaría de Relaciones Exteriores en la fecha que ingreso su solicitud ante la Oficina de Información Pública.

Así mismo, en virtud de que existe un servicio denominado "Ferias de Promoción Artesanal como Comerciales y de Servicios" del cual anexo copia simple, se orienta la solicitud de información pública, de acuerdo al artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que es competencia de la Dirección General de Desarrollo Delegacional ubicada en Av. Río Churubusco esquina Av. Té s/n Colonia Gabriel Ramos Millán C.P. 08000, Edificio "B" Planta Baja, Delegación Iztacalco, proporcionarle dicha información, con fundamento en el Artículo 159 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

*Por lo anterior expuesto ratifico mi respuesta y le comento que por ningún motivo se pretende negar la información
..." (sic)*



- Copia simple de los requisitos para la inscripción de las Ferias de Promoción Artesanal como Comerciales y de Servicios del sistema CESAC, del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.

23/9/2016 Ferias de Promoción Artesanal como Comerciales y de Servicios

Ferias de Promoción Artesanal como Comerciales y de Servicios

DESCRIPCIÓN

Servicio que busca fomentar, potenciar y dar a conocer las actividades económicas y productos de las micro pequeñas y medianas empresas, a través del apoyo logístico, organizativo y de promoción de eventos de abasto exposiciones y ferias comerciales, gremiales o empresariales en la Delegación.

Área de Atención Ciudadana y horarios de servicio:



Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 hrs.

Área Responsable:

Unidad Departamental de Promoción Industrial y Empleo

Requisitos: Proporcionar los siguientes datos

DATOS DEL SOLICITANTE

- * Nombre del Solicitante
- * Domicilio para recibir notificaciones
- * Teléfono

DATOS DEL SERVICIO

- * Servicio o Demanda solicitada
- * Ubicación de la Demanda (Domicilio Completo: Colonia, Calle, Número Oficial)
- * Entre que calles se encuentra
- * Referencia de ser posible

* ESCRITO ORIGINAL Y 2 COPIAS

* 2 COPIAS DE IDENTIFICACIÓN

Procedimiento:

1. El Ciudadano acude al Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) a solicitar algún servicio.
2. El personal autorizado para atenderle escucha la problemática, orienta e indica los requisitos para el ingreso de su solicitud.
3. El Ciudadano proporciona los requisitos completos para iniciar el trámite correspondiente.

- Copia simple del oficio DGDD/1267/2016 del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por Enlace de Información Pública de la Dirección General de Desarrollo Delegacional, dirigido a la Subdirectora de Información del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

En tal virtud, se adjuntan los oficios DDEYFC/298/2016 y DDEYFC/299/2016, signados por la Directora de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, mediante los cuales dicha Unidad Administrativa realiza manifestaciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

- Copia simple del oficio DDEYFC/298/2016 del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección General de Desarrollo Delegacional del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

Que estando en tiempo y forma, con fundamento en el artículo 243 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente, el documento con referencia



*DDEyFC/299/2016, en virtud del cual ésta Unidad Administrativa manifiesta lo que a su derecho conviene en relación con los agravios hechos valer por la ahora recurrente C. ADRIANA GARCIA, derivados de la inconformidad con la respuesta de éste Sujeto Obligado a la solicitud de información 0408000176116.
..." (sic)*

- Copia simple del oficio DDEyFC/299/2016 del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo del Sujeto Obligado, dirigido al Subdirector de Procedimientos "B" de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, del cual se desprendió lo siguiente:

"...

MANIFESTACIONES DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO COOPERATIVO

A efecto de conocer la verdad legal en el presente asunto, es preciso atender todos y cada uno de los presuntos agravios que manifiesta el recurrente, realizando un análisis de los fundamentos legales que sirvieron de sustento para emitir la respuesta a la solicitud de información pública 0408000176116.

En tal virtud el acto impugnado por el particular en el que se cita "la respuesta que dan no es satisfactoria, no dan respuesta", ésta Dirección orientó a la Dirección General Jurídico de Gobierno y Protección Civil del Ente Obligado, por ser asunto de su competencia, con fundamento en lo dispuesto en el art. 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se ratifica la respuesta, como lo señala el oficio con referencia DDEyFC/150/2016, fechado el 19 de agosto de dos mil dieciséis.

Por lo que hace a la descripción de hechos, en los que funda su impugnación, "...Al respecto le informo que de acuerdo a las facultades y atribuciones de esta Dirección, no es responsabilidad de esta área y se reitera que la facultad de autorización para expedir permisos de ocupación de la Explanada Delegacional, es la Dirección General Jurídico, de Gobierno y Protección Civil; por lo que se orienta con fundamento en lo dispuesto en el art. 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en consecuencia se hizo un pronunciamiento firme con respecto a los planteamientos formulados por la solicitante de información.

*Tocante al apartado de "**Agravios que le causa el acto o resolución impugnada**" ésta Unidad Administrativa no emite autorizaciones en concentraciones, vendimia, tianguis o puestos en vía pública, ya que no se encuentra facultada para ello, por lo que en consecuencia no es competencia de esta Unidad Administrativa.*



De lo expuesto, se ratifica la respuesta proporcionada por medio del oficio DDEyFC/150/2016, de fecha 19 de agosto del año en curso, con el que se atendió la solicitud de información 0408000176116, toda vez que fue plena, clara, concreta y concisa; apeándonos a lo establecido en los ordenamientos que rigen el derecho de acceso a la información pública, es decir se emitió una respuesta apegada a estricto derecho.

...” (sic)

VI. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado presentó nuevamente el oficio SIP/UT/559/2016, adjuntando los mismos documentos descritos en el Resultando V de la presente resolución.

VII. El tres de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo pruebas.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

VIII. El veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad del asunto, de conformidad por el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,



atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<i>"1.- "de la dirección de gobierno solicito saber del permiso o autorización si lo hay,</i>	OFICIO DGJGYPC/3571/2016: <i>"... En atención a la solicitud infomex</i>	<i>"contestan que no encontraron nada en sus archivos, si no cuentan con</i>



<p>y si no que motive y funde porque están ahí los de la concentración, vendimia, tianguis o puestos, ubicados frente al edificio de la secretaria de relaciones exteriores, por la explanada de la delegación, porque hoy pase y están ahí los puestos con una carpa.” (sic)</p>	<p>0408000176116, anexo al presente copia simple de la respuesta emitida por la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, mediante oficio JUDGM/44/2016.</p>	<p>autorización de la concentración, vendimia, tianguis o puestos, entonces porque habían puestos de vía pública en ese lugar frente a las oficinas de relaciones exteriores y estaban vendiendo como dicen que no hay nada, también pedí que fundaran y motivaran si no contaban con la autorización, por que esconden la información.</p>
<p>“2.- que indique la fecha o plazo que les dieron para quedarse, el plazo de inicio y conclusión o término de la feria, concentración, vendimia o tianguis.” (sic)</p>	<p>Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.</p>	<p>que no me den la información y la estén escondiendo cuando debe de ser pública.” (sic)</p>
<p>“3.- cual es el costo, todo esto lo necesito en medio magnético, que pagos tengo que hacer para ponerme yo.” (sic)</p>	<p>Se proporciona el oficio en forma impresa en tiempo, tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público. ...” (sic)</p>	
<p>“4.- cuántos puestos permiten, necesito el monto de los pagos que se hacen, en donde se hacen para ir a pagar, tengo que hacer algún trámite y la carpa quien la pone, tamicen tendría que cooperar con los locales o la delegación me ayuda.” (sic)</p>	<p style="text-align: center;">OFICIO JUDGM/44/2016:</p> <p>“... SOLICITUD:</p> <p>”de la dirección de gobierno solicito saber del permiso o autorización si lo hay, y si no que motive y funde porque están ahí los de la concentración, vendimia, tianguis o puestos, ubicados frente al edificio de la secretaria de relaciones exteriores, por la explanada de la delegación, porque hoy pase y están ahí los puestos con una carpa, que indique la fecha o plazo que les dieron para quedarse, el plazo de inicio y conclusión, o término de la feria, concentración, vendimia o tianguis, (Sic)</p>	
<p>“5.- que tipos de giros tienen esos locales que requisitos se necesitan para colocar esa clase de puestos.” (sic)</p>	<p>RESPUESTA</p>	
<p>“6.- nombre de los</p>		



<p>funcionarios que lo autorizan y con qué atribuciones.” (sic)</p>	<p><i>En respuesta a su solicitud, de acuerdo con el artículo 7 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice "Quienes soliciten información pública tienen derecho a su elección, a que esta se les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en el que se encuentre en los Archivos del Ente Público.</i></p> <p><i>Le informo que, hecha la búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, no se localizó antecedente de la autorización que usted refiere.</i></p> <p>SOLICITUD</p> <p><i>cuál es el costo, todo esto lo necesito en medio magnético, que pagos tengo que hacer para ponerme yo, cuántos puestos permiten, necesito el monto de los pagos que se hacen, en donde se hacen-para ir a pagar, tengo que hacer algún trámite y la carpa quien la pone, tamicen tendría que cooperar con los locales o la delegación me ayuda, que tipos de giros tienen esos locales, que requisitos se necesitan para colocar esa clase de puestos, nombre de los funcionarios que lo autorizan y con qué atribuciones (sic)</i></p> <p>RESPUESTA</p> <p><i>Al respecto me permito manifestarle que, de acuerdo al artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la</i></p>	
---	---	--



	<p><i>Información Pública y Rendición de Cuentas, es competencia de la Dirección General de Desarrollo Delegacional ubicada en Av. Río Churubusco esquina Av. Té sin Colonia Gabriel Ramos Millán C.P. 08000, Edificio "B" Planta Baja, Delegación Iztacalco, proporcionarle dicha información, con fundamento en el Artículo 159 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. ..." (sic)</i></p> <p style="text-align: center;">OFICIO DGDD/108512016:</p> <p><i>"... SIP1UT/1631/2016, así como a través del sistema electrónico INFOMEX; esta Dirección General de Desarrollo Delegacional remite la respuesta de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, por medio del similar DDEyFC/150/2016, misma que se adjunta en archivo físico; en los siguientes términos.</i></p> <p><i>La unidad administrativa analizó minuciosamente el texto de su solicitud, determinando que la misma no es de su competencia, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la unidad administrativa que emite respuesta, orienta la solicitud a la Dirección General Jurídico, de Gobierno y Protección Civil. ..." (sic)</i></p> <p style="text-align: center;">MEMORANDUM DDEYFC/150/2016:</p> <p><i>"... En referencia al oficio número DGDD/1050/2016, enviado por usted el pasado 18 de agosto del año en curso, por medio del cual la Subdirección de Información Pública del Ente, requiere sea</i></p>	
--	--	--



	<p><i>ingresada en forma impresa y vía INFOMEX, la respuesta a la solicitud 0408000176116; por medio de este documento y con el propósito de dar cumplimiento de respuesta, le comunico que derivado de la información que emite ésta Dirección en dar atención a los planteamientos, se resuelve así la solicitud que nos ocupa:</i></p> <p>...</p> <p><i>Respuesta: En relación a su solicitud; y llevando a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Fomento Económico dependiente de ésta Dirección, no se encontró información al respecto, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el art. 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a la Dirección General Jurídico, de Gobierno y Protección Civil del Ente, por ser asunto de su competencia...” (sic)</i></p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial Federación, que señala lo siguiente:

*Novena Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
 Página: 125*



PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud información de la particular, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón del agravio formulado por la recurrente.

En ese sentido, del estudio efectuado a la solicitud de información de la particular, se desprende que requirió de la Dirección de Gobierno del Sujeto Obligado lo siguiente:

1. Saber del **permiso o autorización**, si lo había, y si no que motivara y fundara por qué estaban ahí los de la concentración, vendimia, tianguis o puestos ubicados frente al edificio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por la explanada de la Delegación.
2. Indicara la fecha o plazo que les dieron para quedarse, el plazo de inicio y conclusión o término de la feria, concentración, vendimia o tianguis.



3. Cuál era el costo, todo esto lo necesitaba en medio magnético, y qué pagos tenía que hacer para ocupar un puesto.
4. Cuántos puestos permitían, necesitaba el monto de los pagos que se hacían, en dónde se hacen para ir a pagar, tenía que hacer algún trámite y la carpa quién la ponía, y si tendría que cooperar con los locales o la Delegación.
5. Qué tipos de giros tenían esos locales y qué requisitos se necesitaban para colocar esa clase de puestos.
6. Nombre de los funcionarios que otorgaron la autorización y con qué atribuciones.

Por lo anterior, la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil del Sujeto Obligado, mediante el oficio DGJGYPC/3571/2016, notificó la respuesta emitida por la Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles a través del diverso JUDGM/44/2016, quien en términos del artículo 7 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informó que una vez realizada la búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, de la Dirección General de Desarrollo Delegacional y de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, no localizó antecedente de la autorización que refirió la particular, por lo que se le **orientó** para que presentara su solicitud de información a la Dirección General de Desarrollo Delegacional, a la Dirección General Jurídico, de Gobierno y Protección Civil y a la Dirección General Jurídico, de Gobierno y Protección Civil del Sujeto Obligado, ubicada en Avenida Río Churubusco esquina con Avenida Té, Colonia Gabriel Ramos Millán, Código Postal 08000, Edificio "B" Planta Baja, Delegación Iztacalco, quienes eran competentes para atender los requerimientos formulados.

En ese sentido, la recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando su inconformidad en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, debido a que le causaba agravio al no atender su solicitud de información, señalando que en sus archivos no



encontró la información requerida, y si no contaba con autorización de la concentración, vendimia, tianguis o puestos, entonces por qué habían puestos de vía pública en ese lugar frente a las oficinas de relaciones exteriores y estaban vendiendo, como decían que no había nada, también requirió que fundara y motivara si no contaba con la autorización y por qué escondían la información, cuando ésta debía de ser pública.

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a analizar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, en consecuencia, si se transgredió ese derecho a la particular.

En tal virtud, para determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta impugnada, este Órgano Colegiado considera pertinente citar los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevén lo siguiente:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*



Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.



La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. *En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.*

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

De los preceptos legales citados, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los Órganos Locales, sea que se encuentre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico.



- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las solicitudes de información de los particulares.
- Los sujetos están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

Ahora bien, para determinar la legalidad de la respuesta impugnada, este Órgano Colegiado considera necesario realizar el estudio de las atribuciones del Sujeto Obligado para atender la solicitud de información, de acuerdo a su Manual Administrativo, que dispone lo siguiente:

**MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLITICO ADMINISTRATIVO EN
IZTACALCO**

DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Objetivo

Planear, dirigir y establecer las acciones para el cumplimiento de los ordenamientos dentro del marco de actuación; supervisar y verificar las actividades comerciales, asimismo, coordinar y supervisar operativos para espectáculos públicos.

Funciones

Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a su competencia.

Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades y la debida prestación de los servicios prestados por las áreas a su cargo, ajustándose a las políticas internas y a la normatividad vigente.

Requerir a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, la realización de visitas de verificación a los establecimientos mercantiles cuando se estime pertinente a fin de verificar el legal funcionamiento de los mismos.



Promover y vigilar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y administrativos en mercados públicos, comercio en vía pública, tianguis, establecimientos mercantiles y espectáculos públicos.

Dar seguimiento al cumplimiento de las Bases de Concertación firmadas entre Comerciantes Ambulantes y Mercados Públicos.

Celebrar reuniones con las diferentes organizaciones de ambulantes, la Cámara de Comercio en la Delegación y los representantes vecinales para establecer acuerdos en lo relacionado al comercio en vía pública.

Ordenar y coordinar los operativos necesarios para el control del comercio en vía pública.

Coadyuvar con las Dependencias del gobierno central y las unidades delegacionales correspondientes, los operativos en los eventos masivos celebrados en la Jurisdicción.

Proponer para su autorización por la Dirección General, las solicitudes de Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento Reglamentario, Espectáculos Públicos y Declaraciones de Apertura que cumplan con los requisitos.

Coordinar el programa de protección civil y supervisar sus trabajos en la Demarcación.

Coordinar con la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias lo referente a la ubicación, construcción, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las políticas internas y la normatividad vigente.

Coordinar las acciones para la recuperación de la vía pública de su competencia.

Mantener coordinación permanente con su Enlace de Información Pública y de Datos Personales con la finalidad de atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, en todo lo relacionado con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Las demás que se le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.

SUBDIRECCIÓN DE ABASTO Y COMERCIALIZACIÓN

Objetivo

Supervisar que la administración y operación de los mercados públicos concentraciones, ferias, mercados sobre ruedas y tianguis se realice de conformidad con las políticas internas y la normatividad vigente.



Funciones

Coadyuvar para las acciones de verificación de mercados, concentraciones y mercados sobre ruedas y tianguis.

Establecer coordinación con las áreas que correspondan de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como la Dirección de Desarrollo Sustentable y Fomento Cooperativo, para proponer y dar seguimiento a las acciones de desarrollo comercial y consumo en mercados, concentraciones, tianguis y mercados sobre ruedas.

Supervisar la correcta administración de autogenerados por operación de sanitarios en mercados públicos, así como su utilización, en coordinación con la Dirección General de Administración, conforme a la normatividad vigente. Así como reportar a la Dirección de Gobierno la información correspondiente a la operación de autogenerados.

Coordinarse con la Dirección de Obras para el mantenimiento en mercados públicos, en acuerdo con la Dirección de Gobierno.

Informar a la Dirección de Gobierno de los asuntos a su cargo, con la periodicidad que ésta lo solicite.

Mantener coordinación permanente con su Enlace de Información Pública y de Datos Personales con la finalidad de atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, en todo lo relacionado con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Las demás que se le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TIANGUIS Y MERCADOS SOBRE RUEDAS

Objetivo

Elaborar y mantener el padrón de comerciantes de tianguis y mercados sobre ruedas actualizado, completo y con información confiable.

Funciones

Expedir los recibos de pago por el uso o aprovechamiento de vías o áreas públicas y verificar que los comerciantes cuenten con los permisos que cumplan con los términos vigentes para su operación.



Vigilar que la instalación y las actividades de los tianguis y mercados sobre ruedas, cumplan con la normatividad vigente, así como implementar acciones tendientes a la difusión de la misma.

Operar los programas para la regulación del comercio, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente.

Informar a la Subdirección de Abasto y Comercialización de los asuntos a su cargo, con la periodicidad que ésta lo solicite.

Mantener coordinación permanente con su Enlace de Información Pública y de Datos Personales con la finalidad de atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, en todo lo relacionado con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Las demás que se le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.

De lo anterior, se puede deducir que el Sujeto Obligado, por medio de sus Unidades Administrativas, en materia de comercio, tienen las siguientes atribuciones:

- La Dirección de Gobierno, tiene atribuciones de:
- Planear, dirigir y establecer las acciones para el cumplimiento de los ordenamientos dentro del marco de actuación, supervisar y verificar las actividades comerciales, para lo cual se encarga de:
- Promover y vigilar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y administrativos en mercados públicos, comercio en vía pública, tianguis, establecimientos mercantiles y espectáculos públicos.
- Dar seguimiento al cumplimiento de las Bases de Concertación firmadas entre Comerciantes Ambulantes y Mercados Públicos.
- Celebrar reuniones con las diferentes organizaciones de ambulantes, la Cámara de Comercio en la Delegación y los representantes vecinales para establecer acuerdos en lo relacionado al comercio en vía pública.
- La Subdirección de Abasto y Comercialización tiene atribuciones de:



- Supervisar que la administración y operación de los mercados públicos concentraciones, ferias, mercados sobre ruedas y tianguis se realice de conformidad con las políticas internas y la normatividad vigente.
- Coadyuvar para las acciones de verificación de mercados, concentraciones y mercados sobre ruedas y tianguis.
- Establecer coordinación con las áreas que correspondan de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como la Dirección de Desarrollo Sustentable y Fomento Cooperativo para proponer y dar seguimiento a las acciones de desarrollo comercial y consumo en mercados, concentraciones, tianguis y mercados sobre ruedas.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis y Mercados sobre Ruedas tiene atribuciones de:
- Elaborar y mantener el Padrón de Comerciantes de Tianguis y Mercados sobre Ruedas actualizado, completo y con información confiable.
- Vigilar que la instalación y las actividades de los tianguis y mercados sobre ruedas cumplan con la normatividad vigente, así como implementar acciones tendentes a la difusión de la misma.
- Operar los programas para la regulación del comercio en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente.
- Informar a la Subdirección de Abasto y Comercialización de los asuntos a su cargo con la periodicidad que ésta lo solicite.

Ahora bien, si la ahora recurrente solicitó del Sujeto Obligado que la Dirección de Gobierno le informara si existía **permiso o autorización** sobre la concentración, vendimia, tianguis o puestos ubicados frente al edificio de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se encontraba en frente de la explanada de la Delegación **(1)**, o en caso contrario, fundara y motivara por qué se encontraban vendiendo en ese lugar, así como el plazo que les dieron para quedarse, plazo de inicio y conclusión o término de la feria, concentración, vendimia o tianguis **(2)**, cual era el costo y qué pagos tenía que hacer



para ocupar un puestos (3), cuántos puestos permitían, en dónde se hacían los pagos, se hacía algún trámite, la carpa quién la ponía, tendría que cooperar con los locales o la Delegación (4), qué tipos de giros tenían esos locales y los requisitos que se necesitaban para colocar esa clase de puestos (5) y el nombre de los funcionarios que lo autorizaban y con qué atribuciones (6), este Órgano Colegiado considera que de acuerdo a las atribuciones de la Dirección de Gobierno, Subdirección de Abasto y Comercialización y la Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis y Mercados sobre Ruedas, tenía atribuciones de atender la solicitud de información y no orientarla a la Dirección General de Desarrollo Delegacional, a la Dirección General Jurídico, de Gobierno y Protección Civil y a la Dirección General Jurídico, de Gobierno y Protección Civil, como lo establecen los artículos 94 fracción IV, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo:

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, es importante aclarar que si bien del expediente en que se actúa se desprende que la Dirección Jurídica, de Gobierno y Protección Civil, así como la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, en cumplimiento al



requerimiento que la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia para que de forma independiente presentaran sus alegatos en el presente recurso de revisión en nada le favorece, debido a que reiteraron la respuesta impugnada y nuevamente se orientó la solicitud de información a la Dirección General de Desarrollo Delegacional, así como tampoco le favorece la prueba exhibida por la Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles (formato de requisitos para las Ferias de Promoción Artesanal como Comerciales y de Servicios), debido a que nuevamente señaló que la Unidad Administrativa competente para atender los requerimientos formulados era la Dirección General de Desarrollo Delegacional.

En tal virtud, es procedente ordenarle al Sujeto Obligado que turne la solicitud de información a las siguientes Unidades Administrativas: Dirección de Gobierno, Subdirección de Abasto y Comercialización y la Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis y Mercados sobre Ruedas, para que de acuerdo a sus atribuciones atienda los requerimientos formulados por la particular, a través de una búsqueda exhaustiva y razonable.

En ese sentido, este Órgano Colegiado concluye que el agravio formulado por la recurrente resulta **fundado**, debido a que la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado no turnó a las Unidades Administrativas competentes la solicitud de información, en términos de los artículos 94, fracción IV, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Delegación Iztacalco y se le ordena lo siguiente:



- La Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, turne la solicitud de información a la Dirección de Gobierno, Subdirección de Abasto y Comercialización y a la Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis y Mercados sobre Ruedas, para que de acuerdo a sus atribuciones atienda todos y cada uno de la requerimientos formulados, a través de una búsqueda exhaustiva y razonable.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá, notificarse a la recurrente, en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación Iztacalco y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SANCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**